

## MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE GUARDIA POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

### A. Antecedentes

El artículo 24 de la Constitución garantiza el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, así como el derecho de todos a la defensa y a la asistencia de letrado. La garantía de estos derechos fundamentales se complementa con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución, que establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Con la finalidad de determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se dictó la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, normas que contienen algunas disposiciones que son de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con la competencia exclusiva que el artículo 149.1.3.ª, 5.ª, 6.ª y 18.ª de la Constitución atribuye al Estado sobre relaciones internacionales, Administración de Justicia, legislación procesal y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 150 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. En ejercicio de esta competencia, se dicta el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, establecer el régimen de organización y funcionamiento de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, así como determinar las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

En relación con la compensación económica por las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa y en aquellos casos específicos en los que expresamente se regula la asistencia letrada al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita, el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía dispone que reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita, se determinarán los baremos aplicables para la compensación económica de las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia.



FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmWS2F3PKZVDJHJVHBR8TTU9V5Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por su parte, la disposición transitoria primera del Decreto 102/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que, mientras no entre en vigor la orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita prevista en el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán de aplicación para el pago de la compensación económica de las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia los baremos establecidos en la Orden de 7 de abril de 2020, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2020, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.

Se hace necesario, por tanto, proceder a la elaboración y aprobación de una orden mediante la que se determinen los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía y, de este modo, cumplir con el mandato de elaboración de la norma jurídica prevista en el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, que ponga fin a la aplicación como derecho transitorio de los baremos establecidos en la Orden de 7 de abril de 2020.

En uso de esta habilitación normativa, la orden que se aprueba tiene por objeto actualizar, racionalizar y determinar los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía. Con esta finalidad, a los efectos de determinar los baremos para el cálculo de la compensación económica por las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia, distingue, de una parte, entre «módulo o módulo de compensación económica», que comprende la actuación profesional de asistencia letrada, a la que se le atribuye o asocia un determinado importe o cuantía, y de otra otra, «base o base de compensación económica», integrada por los criterios o reglas necesarios para la aplicación de los anteriores módulos.

Asimismo, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, del que esta orden es desarrollo, la norma distingue los turnos especializados en materia de violencia de género, menores y extranjería, del módulo de guardia general, que comprenderá el servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa que no quepa incluir como guardia especializada; establece nuevas modalidades en el servicio especializado de guardia de violencia de género con objeto de facilitar su ordenación en función del volumen de asistencias diarias y número de Juzgados especializados exclusivos del ámbito territorial de cada colegio profesional; potencia y favorece las guardias asistenciales en los turnos especializados; mantiene la posibilidad de compensar la situación de disponibilidad en aquellos casos en que resulta necesario y, por último, actualiza y determina, con estos fines, la cuantía de los módulos y sus modalidades. En definitiva, viene a establecer una regulación con vocación de permanencia de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía, que implica la superación del anterior sistema de determinación anual, de acuerdo con el nuevo modelo implantado con la aprobación del Decreto 102/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

Por lo demás, la aplicación de este nuevo régimen regulador de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia requiere de la modificación del módulo correspondiente al procedimiento administrativo en materia de extranjería, asilo y protección internacional, actualmente previsto en el artículo 6 de la Orden de 13 de febrero de 2018, por la

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmWS2F3PKZVDJHJVHBR8TTU9V5Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del contenido obligatorio de las certificaciones de los servicios prestados en el turno de guardia, que ahora se regula en el anexo I de la Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA».

### Valoración de la incidencia económica-financiera

Para la determinación de la incidencia económico-financiera del proyecto de orden se tienen en cuenta los datos que, en relación con las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa y en aquellos casos específicos en los que expresamente se regula la asistencia letrada al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita, constan en la Estadística de Asistencia Jurídica Gratuita en Andalucía, así como en el Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA». Se toma por referencia el ejercicio 2020, último del que se tienen datos completos.

**a) Guardia general.** El servicio de guardia general comprende el servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa que no corresponda compensar como guardia de violencia de género, guardia de menores o guardia de extranjería.

A los efectos del cálculo del importe de la compensación por el servicio de guardia general, se presupone un número de guardias de 61.813 para todos los turnos, en las que se han prestado un total de 50.857 asistencias en el turno general, de conformidad con el número de guardias y actuaciones reflejado en la Estadística de Asistencia Jurídica Gratuita en Andalucía 2020.

El servicio de guardia general diaria se prestará las 24 horas de todos los días del año y su compensación variará en función del número de asistencias que sean realizadas, distribuidas en módulos: «TGG01. De 1 a 6 asistencias», «TGG02. De 7 a 9 asistencias» y «TGG03. Más de 9 asistencias». Para el cálculo del importe de la compensación económica, se considera que en cada guardia con actuaciones se han realizado dos asistencias, por lo que el número total de actuaciones se divide entre dos y las 25.429 asistencias resultantes se compensan por su importe máximo, de acuerdo con el módulo «TGG01. De 1 a 6 asistencias».

Módulo	Código	Cuantía	Base de cálculo	Importe
Diaria	TGG01	180,00	25.429	4.577.220,00
			<b>Total</b>	<b>4.577.220,00</b>

En caso de que no se preste ninguna asistencia, se devengará compensación por disponibilidad. La disponibilidad consiste en que el profesional debe estar localizable para prestar el servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa. A estos efectos y con el fin de garantizar el funcionamiento del servicio, los colegios de abogados podrán distribuir la guardia general de veinticuatro horas en fracciones de tres cuartos, mitad o un cuarto.

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmWS2F3PKZVDJHJVHBR8TTU9V5Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Según los datos proporcionados a través del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía «TEMISA», un 20 % de las guardias que se realizan son abonadas con el módulo de disponibilidad. De este modo, el número de guardias a compensar por disponibilidad sería el 20 % del número total de 61.813 guardias, por lo que resulta una base de cálculo de 12.363 guardias.

Módulo	Código	Cuantía	Base de cálculo	Importe
Disponibilidad	TGG04	140,00	12.363	1.730.820,00
			<b>Total</b>	<b>1.730.820,00</b>

De este modo, el importe total de la compensación por el servicio de guardia general sería el siguiente:

Módulo	Código	Cuantía	Base de cálculo	Importe
Diaria	TGG01	180,00	25.429	4.577.220,00
Disponibilidad	TGG04	140,00	12.363	1.730.820,00
			<b>Total</b>	<b>6.308.040,00</b>

**b) Guardia de violencia de género.** En relación con la guardia de violencia de género, se estima un número total de 19.149 asistencias, de conformidad con el número de actuaciones reflejado en la Estadística de Asistencia Jurídica Gratuita en Andalucía 2020.

El servicio de guardia diaria de violencia de género se prestará las 24 horas de todos los días del año (365) en los partidos judiciales (14) en los que la asistencia letrada a dichas víctimas no es compensada como asistencia individualizada, según queda relacionado en el «Anexo II. Modalidades del servicio de guardia de violencia de género según el partido judicial» del proyecto. Por tanto, el importe a compensar por el módulo «TGV01. Guardia diaria de violencia de género» será el resultante de aplicar su correspondiente cuantía a la base de cálculo (5.110), que viene determinada por el producto de 14 partidos judiciales por 365 días.

Módulo	Código	Cuantía	Base de cálculo	Importe
Diaria	TGV01	180,00	5.110	919.800,00
			<b>Total</b>	<b>919.800,00</b>

En aquellos partidos judiciales donde el servicio de guardia de violencia de género se organice como guardia asistencial, su compensación variará en función del número de asistencias prestadas. Para el cálculo del importe de la compensación económica, se distribuye por mitad el número total (redondeado a la siguiente unidad) de las 19.149 actuaciones entre los módulos «TGV1. Guardia diaria de violencia de género» y «TG02. Guardia asistencial de violencia de género»:



Módulo	Código	Asistencias
Diaria	TGV01	9.575
Asistencial	TGV02	9.575
	<b>Total</b>	<b>19.150</b>

De esta forma, las 9.575 asistencias que se compensan mediante el turno «TG02. Guardia asistencial de violencia de género», se hace por su importe máximo y se presume, por tanto, que todas las asistencias individualizadas son prestadas y compensadas.

Módulo	Código	Cuantía	Base de cálculo	Importe
Asistencial	TGV02	122,00	9.575	1.168.150,00
			<b>Total</b>	<b>1.168.150,00</b>

El importe total de la compensación por el servicio de guardia de violencia de género sería el siguiente:

Módulo	Código	Cuantía	Base de cálculo	Importe	Asistencias
Diaria	TGV01	150,00	5.110	919.800,00	9.575
Asistencial	TGV02	80,00	9.575	1.168.150,00	9.575
			<b>Total</b>	<b>2.087.950,00</b>	<b>19.150</b>

**c) Guardia de menores.** La guardia de menores comprende exclusivamente la asistencia letrada, en dependencias policiales o ante el ministerio fiscal o el órgano judicial, prestada a la persona mayor de 14 años y menor de 18 años de edad detenida o investigada en las diligencias policiales o de reforma o en el proceso penal previstos en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

El servicio especializado de guardia de menores se configura y organiza como guardia asistencial, por lo que la compensación se devengará en función del número de asistencias prestadas. A estos efectos, el número de asistencias estará referido al número total de personas menores que hubieren sido asistidas por un mismo profesional durante el servicio de guardia.

Para el cálculo del coste estimado, se considera un número total de 2.694 asistencias, de conformidad con el número de actuaciones reflejado en la Estadística de Asistencia Jurídica Gratuita en Andalucía 2020.

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmWS2F3PKZVDJHJVHBR8TTU9V5Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Módulo	Código	Cuantía	Base de cálculo	Importe
Asistencial	TGM01	75,00	2.694	202.050,00
			<b>Total</b>	<b>202.050,00</b>

**d) Guardia de extranjería.** La guardia de extranjería comprende exclusivamente la asistencia letrada a personas extranjeras en los supuestos de devolución a que se refiere el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La guardia de extranjería incluirá tanto las asistencias individualizadas prestadas durante la guardia a las personas extranjeras, cualquiera que sea la vía marítima, terrestre o aérea a través de la cual se pretenda o produzca la entrada ilegal en territorio nacional, como aquellas otras actuaciones que se realicen con posterioridad para la defensa de las personas asistidas en el procedimiento administrativo de devolución. Asimismo, incluirá los recursos en vía administrativa que fueran procedentes.

El servicio especializado de guardia de extranjería se configura y organiza como guardia asistencial, por lo que la compensación se devengará en función del número de asistencias prestadas. A estos efectos, el número de asistencias estará referido al número total de personas extranjeras que en el mismo día hayan quedado privadas de libertad. Una vez superado el número de nueve personas, el colegio profesional podrá designar un nuevo letrado o letrada. La designación de profesional podrá efectuarse nuevamente cada vez que se supere un múltiplo de nueve.

En el nuevo módulo de extranjería queda integrado el módulo «AVA02. Puntos de entrada masiva, por persona asistida» del anexo I de la Orden de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se suprime de esta última por la disposición final primera del proyecto.

A los efectos del cálculo del importe a compensar, se presupone un total de 11.820 asistencias, resultado de sumar el número de actuaciones del turno especial de extranjería que figura en la Estadística de Asistencia Jurídica Gratuita en Andalucía 2020 (3.105), con el número de actuaciones prestadas en el anterior módulo «AVA02. Puntos de entrada masiva, por persona asistida» (8.715), de acuerdo con los datos del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía «TEMISA». Este total de actuaciones se compensan por su importe máximo, es decir, suponiendo que hubieran sido prestadas de forma aislada y de acuerdo con el módulo «TGE01. Guardia de extranjería. 1 asistencia» .

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmWS2F3PKZVDJHJVHBR8TTU9V5Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Módulo	Código	Cuantía	Base de cálculo	Importe
1 asistencia	TGE01	50,00	11.820	591.000,00
			<b>Total</b>	<b>591.000,00</b>

**Importe total.** El importe total de la compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía sería:

Módulo	Código	Importe
General diaria	TGG01	4.577.220,00
General disponibilidad	TGG04	1.730.820,00
<b>Guardia general</b>		<b>6.308.040,00</b>
Diaria violencia género	TGV01	919.800,00
Asistencial violencia de género	TGV02	1.168.150,00
<b>Guardia de violencia de género</b>		<b>2.087.950,00</b>
Diaria menores	TGM01	202.050,00
<b>Guardia de menores</b>		<b>202.050,00</b>
Extranjería 1 asistencia	TGE01	591.000,00
<b>Guardia de extranjería</b>		<b>591.000,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>9.198.040,00</b>

**Valoración económica.** Para obtener una valoración económica de la incidencia del proyecto, el importe antes determinado debe compararse con los pagos en concepto de compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía y en concepto del módulo del turno de oficio de extranjería «AVA02. Puntos de entrada masiva, por persona asistida» que se realizaron durante el ejercicio de 2020, según los datos proporcionados a través del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía «TEMISA»:

Concepto	Importe
Turno de guardia abogacía	9.032.477,50
Módulo del turno de oficio de extranjería AVA02	326.812,50
<b>TOTAL</b>	<b>9.359.290,00</b>



**Imputación presupuestaria.** El gasto se imputará a la partida presupuestaria 0900040000/G/14B/48300/00.

**Conclusión.** La aplicación de las previsiones del proyecto de orden no implica una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto presupuestario.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación  
Fdo.: Francisco Ontiveros Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmWS2F3PKZVDJHJVHBR8TTU9V5Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de **ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE GUARDIA POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA**, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de setiembre.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación  
Fdo.: Francisco Ontiveros Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	15/02/2022	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmWS2F3PKZVDJHJVHBR8TTU9V5Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	